

Solicitud de Incorporación Voluntaria y Certificado de Cobertura Seguro de Desempleo para Socios CAEP

Póliza N° 7663470

* Todos los campos marcados con asterisco son obligatorios

Contratante		Rut
Caja de Ahorros de Empleados Públicos S.A.		99.026.000-1
Nombre *	Apellido paterno *	Apellido materno
Domicilio *	Comuna *	Región
Teléfono	Correo electrónico	Rut *
Fecha de nacimiento *	Sexo *	Nacionalidad
Fecha de la solicitud	Nombre ejecutivo	
Nro operación	Rut ejecutivo	Sucursal
Características del crédito	Nº operación(es) repactada(s)	
Nuevo crédito Repactación		
Vigencia desde	Vigencia hasta	Número meses crédito

(*) Al suscribir esta solicitud, autorizo al asegurador para dirigirme electrónicamente las comunicaciones que, con motivo de la contratación de este seguro y cualquier seguro contratado previamente, me deban ser enviadas, como asimismo autorizo a enviar tales comunicaciones a mi teléfono celular.

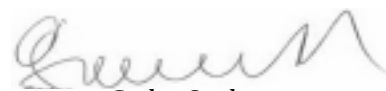
Comisión de intermediación	Corredores de seguros
10% + IVA sobre la prima neta recaudada, descontándose la obtenida en devoluciones y anulaciones.	Conosur Corredores de Seguros S.A
Prima mensual (cuota)	Pago de prima
La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.019% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 12 meses). La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.014% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 18 meses). La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.010% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 24 meses). La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.006% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 36 meses). La prima se obtiene al aplicar la tasa del 0.004% + IVA sobre el saldo insoluto de la deuda (crédito 48 meses).	La prima mensual será pagada íntegramente por Caja de Ahorros de Empleados Públicos S.A. a Chubb Seguros Chile S.A. Este seguro es contratado y pagado íntegramente por la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, por lo que no tiene costo alguno para los imponentes a quienes se les entrega como beneficio.

Importante: usted se está incorporando como asegurado a una póliza cuyas condiciones han sido convenidas directamente por Caja de Ahorros de Empleados Públicos S.A. directamente con Chubb Seguros de Vida Chile S.A. La contratación de este seguro es de carácter voluntario. Usted puede retractarse si la contratación la efectuó por un medio a distancia. Además, usted puede terminar el seguro voluntario anticipadamente en cualquier momento, independiente del medio utilizado para su contratación, la cual manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de la prima en ella indicada.



Alejandra Badilla
Representante legal
Chubb Seguros de Vida Chile S.A.
Rut.: 99.588.060-1

Firma asegurado
Acepto condiciones de este seguro y
recibo copia de este certificado
Fecha de la solicitud:



Carlos Sanhueza
Conosur Corredores de Seguros
limitada
Rut.: 7.245.172-4

Materia asegurada

Este seguro cubrirá el pago de hasta 6 cuotas del crédito que tenga contratado el imponente con la Caja de Ahorros de Empleados Públicos, en caso de desempleo o cesantía involuntaria. El límite de cobertura respecto de cada cuota es de UF 30 (Tope máximo UF 180)

Requisitos de asegurabilidad

- Edad mínima de ingreso de 18 años.
- Edad máxima de ingreso de 64 años y 364 días.
- Antigüedad mínima laboral: Periodo de tiempo que el asegurado debe depender del mismo empleador de 180 días corridos.
- Será requisito para la incorporación a la presente póliza colectiva ser imponente de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos y tener contratado al menos 1 crédito con el contratante, por un plazo de 12, 18, 24, 36 o 48 meses. Adicionalmente, será requisito que el plazo del crédito contratado sea superior al periodo legal del imponente.
- En caso de trabajadores sujetos al código del trabajo, será requisito de asegurabilidad contar con un contrato de trabajo con la Caja de Ahorros de Empleados Públicos o alguna de sus filiales, y que este contrato se encuentre vigente a la época de su solicitud de incorporación a esta póliza colectiva y tener contratado al menos 1 crédito con el contratante, por un plazo de 12, 18, 24, 36 o 48 meses. Adicionalmente, será requisito que el plazo del crédito contratado sea superior al periodo legal del imponente

A. Cobertura por desempleo involuntario del asegurado (Pol 1 2023 0232)

Por esta cobertura, el asegurador indemnizará al beneficiario con el pago de los montos si ocurre un evento de cesantía o desempleo involuntario del asegurado.

Podrán ser asegurados de esta cobertura los imponentes de la Caja de Ahorros de Empleados Públicos que cumplan con los requisitos de asegurabilidad y se desempeñen como:

- 1) Asegurados con calidad de empleados dependientes de acuerdo con la legislación laboral chilena quienes, en virtud de un contrato de trabajo prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, en virtud de un contrato de trabajo indefinido y percibiendo por tales servicios una remuneración.
- 2) Funcionarios vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, de acuerdo con la legislación administrativa chilena, que en virtud de una designación de autoridad prestan servicios o desempeñan funciones para un empleador, bajo vínculo de subordinación y dependencia, y percibiendo por tales servicios una remuneración.
- 3) Profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente.
- 4) Miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal.

1. Para el caso de los empleados regidos por el Código del Trabajo, las causales de término de relación laboral serán, exclusivamente, las siguientes:

- 1.1. Artículo 161, Necesidades de la empresa. En caso de quiebra del empleador se considerará que la causal de término de la relación laboral es la necesidad de la empresa.
- 1.2. Artículo 159, N° 1. Mutuo acuerdo entre las partes. Para que la cesantía sea considerada como involuntaria, será necesario que el Asegurado tenga derecho al pago de indemnización por años de servicios y que así se exprese en el correspondiente finiquito.
- 1.3. Artículo 159, N° 6. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

2. En el caso de los empleados vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la Administración Pública centralizada o descentralizada, sometidos al Estatuto Administrativo, la cesantía será cubierta por la presente póliza, única y exclusivamente, si se produce por alguna de las siguientes causales:

2.1 Funcionarios de Planta:

a) Supresión del empleo (art.146 letra e) del estatuto administrativo.

b) Término del período legal (art.146 letra f) del estatuto administrativo.

2.2. Personal a contrata: No renovación del contrato una vez finalizado el plazo.

3. La cesantía de los profesionales de la educación vinculados laboralmente y bajo régimen de subordinación y dependencia a la educación municipalizada, sometidos al Estatuto Docente por circunstancias contempladas en sus estatutos, siempre que no sean imputables al actuar o a la voluntad del asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales.

4. La cesantía de los miembros de las Fuerzas Armadas y de Orden será cubierta por la presente póliza si se produce por alguna causal de retiro temporal o absoluto contempladas en sus respectivas Leyes Orgánicas, Estatutos y Reglamentos de Personal, pero única y exclusivamente en la medida que la causal de cesantía invocada cumpla con los siguientes requisitos:

4.1 Que el retiro o baja se deba a causa no imputable a la voluntad o a la conducta del miembro de las Fuerzas Armada y de Orden.

4.2. Que el retiro o baja no implique para el integrante retirado o dado de baja el pago de una pensión o jubilación por dicho

concepto.

La cobertura de desempleo involuntario considera las siguientes condiciones:

- Carencia: Periodo de tiempo desde inicio de vigencia de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho a alguno de indemnización y que corresponde a 30 días corridos.
- Franquicia: Periodo de tiempo que el asegurado debe permanecer en cesantía involuntaria para poder reclamar la indemnización y que corresponde a 30 días corridos.
- Periodo de activo mínimo: Lapso de tiempo durante el cual el Asegurado que ya ha sido indemnizado en razón del seguro y que ya ha obtenido nuevamente empleo, debe mantenerse en éste para poder invocar el seguro si incurre nuevamente en cesantía involuntaria de 180 días corridos.

Exclusiones

Exclusiones señaladas en la Pol 120230232 depositada en la Comisión para el Mercado Financiero.

Vigencia de la póliza colectiva y renovación

La vigencia de la póliza colectiva será de 12 meses, renovable por periodos iguales y sucesivos de un año cada uno, salvo que alguna de las partes solicite su no renovación por medio de carta certificada enviada al menos con 90 días de anticipación a la fecha de renovación.

Vigencia de la cobertura de cada asegurado

La vigencia de la cobertura individual para cada asegurado será de 12, 18, 24, 36 o 48 meses según el plazo del crédito contratado, sin perjuicio que la vigencia de la cobertura individual se extienda más allá de la vigencia de la póliza colectiva.

Certificado de cobertura

Chubb Seguros Chile S.A. otorga cobertura inmediata, desde la fecha de esta solicitud, adquiriendo el presente instrumento el carácter de certificado de cobertura.

Siniestros e indemnizaciones

Ocurrido un siniestro, el asegurado deberá denunciarlo en forma inmediata a CAEP. La documentación debe presentarse a la Compañía en un plazo de 60 días contados desde la ocurrencia de este:

- Formulario de denuncia de siniestro.
- Cartola con detalle del pago de cuotas del crédito.
- Carta de resolución de despido.
- Fotocopia de cedula de identidad.

Trabajadores sujetos al código del trabajo deberán presentar:

- Formulario de denuncia de siniestro.
- Cartola con detalle del pago de cuotas del crédito.
- Finiquito con causa de termino laboral e indemnización por años de servicios.
- Fotocopia de cedula de identidad.

(*) Se entiende por fecha de ocurrencia de siniestro para la cobertura de cesantía involuntaria la fecha de despido indicada en la carta de resolución que decreto el despido.

La compañía indemnizará a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos (beneficiario) con el pago nominal de hasta 6 cuotas con un límite de UF 30 cada una. Las cuotas serán pagadas mensualmente una a una validando la condición de cesantía involuntaria del asegurado.

Si el asegurado encuentra trabajo antes ser indemnizado con el total de cuotas que cubre el seguro, las cuotas restantes se conservaran para un futuro siniestro dentro del mismo crédito.

Nota: La compañía se reserva el derecho de solicitar cualquier otro antecedente que estime necesario para poder realizar la liquidación de siniestro.

Notas finales

Seguro sujeto a límites y condiciones establecidas en las condiciones generales depositadas en el registro de pólizas bajo el código Pol 120230232 que se encuentran disponibles para la consulta de cualquier asegurado en www.cmfchile.cl

Procedimiento de liquidación de siniestros

- 1) Objeto de la liquidación: la liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar. El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.
- 2) Forma de efectuar la liquidación: la liquidación puede efectuarla directamente la compañía o encomendarla a un liquidador de seguros. La decisión debe comunicarse al asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.
- 3) Derecho de oposición a la liquidación directa: en caso de liquidación directa por la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.
- 4) Información al asegurado de gestiones a realizar y petición de antecedentes: el liquidador o la compañía deberá informar al asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.
- 5) Pre-informe de liquidación: en aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el liquidador, actuando de oficio o a petición del asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.
- 6) Plazo de liquidación: dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha del denuncia, a excepción de:
 - A) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del primer grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncia;
 - B) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de avería gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncia;
- 7) Prorroga del plazo de liquidación: los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la comisión para el mercado financiero, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informe de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.
- 8) Informe final de liquidación: el informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del reglamento de auxiliares del comercio de seguros (D.S. De hacienda n° 1.055, De 2012, diario oficial de 29 de diciembre de 2012).
- 9) Impugnación informe de liquidación: recibido el informe de liquidación, la compañía y el asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la compañía, este derecho sólo lo tendrá el asegurado. Impugnado el informe, el liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

Información sobre atención de clientes y presentación de consultas y reclamos

En virtud de la circular nº 2131 de 28 de noviembre de 2013 y sus posteriores modificaciones, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la comisión para el mercado financiero, área de protección al inversionista y asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

SEGURO ACCIDENTES PERSONALES

PÓLIZA 7663470

ASEGURADO

NOMBRE : CAJA DE AHORRO DE EMPLEADOS PUBLICOS
R.U.T. : 990260001
DOMICILIO : PASEO BULNES Nro. 000176 Depto. 0
CIUDAD : SANTIAGO

CORREDOR

NOMBRE : 11231 CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LTDA
COMISIÓN PRIMA NETA : 5,00 %
COMISIÓN : UF 0.00

INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA

Nº POLIZA	: 7663470	RAMO	: 12 ACCIDENTES PERSONALES
ENDOSO	: 0	PRIMA EXENTA	: UF 0,00
RENOVACIÓN	: 0	PRIMA AFECTA	: UF 0,00
FECHA EMISIÓN	: 26/06/2025	PRIMA NETA	: UF 0,00
VIGENCIA DESDE 12 HRS	: 30/06/2025	IMPUESTO	: UF 0,00
VIGENCIA HASTA 12 HRS	: 30/06/2027	PRIMA TOTAL	: UF 0,00

ESTA PÓLIZA SE EMITE EN CONSIDERACIÓN AL PAGO O DOCUMENTACIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE Y A LAS FORMULADAS POR EL CONTRATANTE EN LA PROPUESTA RESPECTIVA, LA QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE SUS CONDICIONES PARTICULARES.



MARIO ROMANELLI
GERENTE GENERAL
CHUBB SEGUROS CHILE S.A.

CORREDOR	COMISIÓN
CONOSUR	5%

CONTRATANTE	RUT
CAJA DE AHORRO DE EMPLEADOS PÚBLICOS	99.026.000-1

VIGENCIA DE LA POLIZA
30-06-2025 HASTA 30-06-2027

PRODUCTO

COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO.

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	PLAZO CRÉDITO (MESES)	TASA NETA (SIN IVA) MENSUAL SOBRE MONTO INSOLUTO DEL CRÉDITO EN UF (*)
DESEMPLEO INVOLUNTARIO (HASTA 6 CUOTAS, PAGADERAS 1 A 1)	HASTA UF20 POR CADA CUOTA BRUTA DEL CRÉDITO	12	0,0284%
		18	0,0197%
		24	0,0104%
		36	0,0051%
		48	0,0031%

AJUSTE DE PRIMA POR MALA SINIESTRALIDAD:

LA COMPÑIA SE RESERVA EL DERECHO DE AJUSTAR LA TASA DEBIDO A UNA ALZA EN LA SINIESTRALIDAD INCURRIDA, LO CUAL SERA REVISADO SEMESTRALMENTE:

- ALZA DE TASA POR SINIESTRALIDAD INCURRIDA (*) SUPERIOR AL 60%; LUEGO DE CADA 6 MESES DE VIGENCIA, SI ES SUPERIOR A 60%, LA TASA SE INCREMENTARÁ EN UN DETERMINADO % QUE PERMITA PROYECTAR UNA NUEVA SINIESTRALIDAD.

PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN:

EL AJUSTE POR EL PRIMER PERIODO SE APLICA DESDE EL MES 07 Y RIGE HASTA EL MES 12. EL AJUSTE SE EFECTÚA EN EL MES INDICADO A LA ESPERA DE QUE HAYAN LLEGADO TODOS LOS SINIESTROS DE LOS PRIMEROS 06 MESES.

EL SEGUNDO PERIODO AJUSTE SE MIDE DEL MES 13 HASTA EL MES 18, Y APLICA A CONTAR DEL MES 19 HASTA EL FINAL DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

(*) SINIESTRALIDAD INCURRIDA = SINIESTROS PAGADOS + SINIESTROS PENDIENTES + IBNR.

CAPITAL ASEGURADO:

(*) ESTA TASA SE APLICA DE FORMA MENSUAL SOBRE TODOS LOS CREDITOS PACTADAS EN CUOTAS BRUTAS DEL CRÉDITO VIGENTE DEL CONTRATANTE (LLÁMESE STOCK, O VENTA NUEVA/FLUJO).

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS MONTOS ANTES INDICADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE MIENTRAS SE MANTENGA LA CONDICION DE DESEMPLEO:

DETALLE DEL CAPITAL ASEGURADO POR EVENTO:

DE 00 A 30 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	NO PAGO
DE 31 A 60 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	PRIMERA CUOTA
DE 61 A 90 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	SEGUNDA CUOTA
DE 91 A 120 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	TERCERA CUOTA
DE 121 A 150 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	CUARTA CUOTA
DE 151 A 180 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	QUINTA CUOTA
DE 181 A 210 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA:	SEXTA CUOTA

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO

1. EL ASEGURABLE DEBERÁ TENER LA CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE. EN DEFINITIVA, PODRÁ CONTRATARSE POR LOS SIGUIENTES TIPOS DE PERSONAS:

A) ASEGURABLES CON CALIDAD DE EMPLEADOS DEPENDIENTES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA QUIENES, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO PRESTAN SERVICIOS O DESEMPEÑAN FUNCIONES PARA UN EMPLEADOR, BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO Y PERCIBIENDO POR TALES SERVICIOS UNA REMUNERACIÓN.

B) FUNCIONARIOS VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA CHILENA, QUE EN VIRTUD DE UNA DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD PRESTAN SERVICIOS O DESEMPEÑAN FUNCIONES PARA UN EMPLEADOR, BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA, Y PERCIBIENDO POR TALES SERVICIOS UNA REMUNERACIÓN.

C) PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO DOCENTE.

D) MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SOLO SI SE PRODUCE POR ALGUNA CAUSAL DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO CONTEMPLADAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE PERSONAL, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA QUE LA CAUSAL DE CESANTÍA INVOCADA CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALARÁN MÁS ADELANTE PARA ESTE CASO.

2.

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS.
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA: 64 AÑOS Y 364 DÍAS.
- PARA LA COBERTURA DE CESANTÍA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADICIONALES DE RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA QUE SE SEÑALAN EN LA DESCRIPCIÓN DE ESTA COBERTURA.

ASEGURADOS

SERÁN PERSONAS NATURALES, LOS CUALES PUEDEN SER TANTO EMPLEADOS PÚBLICOS COMO EMPLEADOS PRIVADOS, QUE MANTENGAN UNA OBLIGACIÓN DE PAGO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE POR CONCEPTO DE CREDITOS DE CONSUMO PACTADO EN CUOTAS EN PLAZOS ESPECIFICOS DE 12, O 18, O 24, O 36 O 48 MESES.

SERÁN PERSONAS NATURALES, QUE MANTENGAN UNA OBLIGACIÓN DE PAGO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE POR CONCEPTO DE CREDITOS DE CONSUMO PACTADO EN CUOTAS EN PLAZOS ESPECIFICOS DE 12, O 18, O 24, O 36 O 48 MESES.

BENEFICIARIO

PARA LAS COBERTURAS DE DESEMPLEO SE TENDRÁ COMO BENEFICIARIO EN CALIDAD DE IRREVOCABLE EL CONTRATANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, CAJA DE AHORRO DE EMPLEADOS PÚBLICOS.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 516 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ESTIPULAN QUE EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA POR CAJA DE AHORRO DE EMPLEADOS PÚBLICOS. LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DEL COMIENZO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL RESPECTO DE CADA ASEGURADO QUE INFORME EL CONTRATANTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

EL CONTRATANTE ENVIARÁ A CHUBB UNA NÓMINA MENSUAL CON INDICACIÓN DE LOS ASEGURADOS QUE HA INCORPORADO A ESTA PÓLIZA. EL DETALLE QUE DEBERÁ ENVIAR A LA COMPAÑÍA ES EL SIGUIENTE:

NOMBRE COMPLETO

RUT CLIENTE

MONTO INICIAL DEL CRÉDITO

EMAIL

TELEFONO

DOMICLIO PARTICULAR

EDAD

NACIONALIDAD

CONDICIÓN LABORAL DEL ASEGURADO: TRABAJADOR DEPENDIENTE

DEFINICIONES

- **EVENTO:** LA OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO Y NO INTERRUMPIDO POR UN PERÍODO ACTIVO MÍNIMO.
- **DEDUCIBLE:** 30 DÍAS ES EL PERIODO DE TIEMPO QUE EL ASEGURADO DEBE PERMANECER EN SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA PARA PODER RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN.
- **ANTIGÜEDAD MÍNIMA LABORAL O COMERCIAL:** SE EXIGE UN PERIODO DE 180 DÍAS CONSECUTIVOS EN QUE EL ASEGURADO DEBE MANTENERSE EN SU EMPLEO PARA RECLAMAR, POR PRIMERA VEZ UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.

- **PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO:** LAPSO DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO QUE YA HAYA SIDO INDEMNIZADO EN RAZÓN DEL SEGURO Y QUE HAYA OBTENIDO NUEVAMENTE EMPLEO, DEBE MANTENERSE EN SU EMPLEO SI INCURRE NUEVAMENTE EN CESANTÍA INVOLUNTARIA. SE ESTABLECE UN PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL NUEVO EMPLEO.
- **CUOTA BRUTA DEL CRÉDITO:** CUOTA MENSUAL PACTADO LO CUAL INCLUYE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES A LA CUOTA MENSUAL.

MATERIA ASEGURADA

AFECTACIÓN ECONÓMICA DEL ASEGURADO ANTE LOS RIESGOS DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, QUE TENGAN LA CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE CON UN CONTRATO DE TRABAJO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

COBERTURAS

DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO (POL 120230232)

EN CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO LO INDICADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA SECCIÓN PLAN Y PRIMA, PAGADERAS UNA A UNA DE FORMA MENSUAL, **HASTA 6 CUOTAS**, POR UN PERÍODO DE **SEIS MESES**, POR CADA 30 DÍAS DE DESEMPLEO CON UN VALOR MÁXIMO POR CUOTA SEGÚN LO INDICADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA SECCIÓN PLAN Y PRIMA. QUEDA EXCLUIDO LO ADEUDADO POR MORA O SIMPLE RETARDO.

POR CADA EVENTO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ OTORGADA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE MANTENGA EN SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA. POR LO TANTO, REINTEGRADO EL ASEGURADO LABORALMENTE, ES DECIR, CON CONTRATO DE TRABAJO O BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS DE EMPLEO CUBIERTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CESARÁ INMEDIATAMENTE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A ESTE SEGURO, HASTA QUE SE PRODUZCA UN NUEVO EVENTO DE CESANTÍA, PERO SÓLO SI HA CUMPLIDO EL PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO.

PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CAUSALES DE CESANTÍA INVOLUNTARIA LAS SIGUIENTES:

1. PARA EL CASO DE LOS EMPLEADOS REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LAS CAUSALES DE TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL SERÁN, EXCLUSIVAMENTE, LAS SIGUIENTES:

1.1. ARTICULO 161. NECESIDADES DE LA EMPRESA. EN CASO DE QUIEBRA DEL EMPLEADOR SE CONSIDERARÁ QUE LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL ES LA NECESIDAD DE LA EMPRESA.

1.2. ARTICULO 159, N° 1. MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. PARA QUE LA CESANTÍA SEA CONSIDERADA COMO INVOLUNTARIA, SERÁ NECESARIO QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS Y QUE ASÍ SE EXPRESE EN EL CORRESPONDIENTE FINIQUITO.

1.3. ARTICULO 159, N° 6. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

2. EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, LA CESANTÍA SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, SI SE PRODUCE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. FUNCIONARIOS DE PLANTA:

A) SUSPENSIÓN DEL EMPLEO (ART.146 LETRA E) DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

B) TÉRMINO DEL PERÍODO LEGAL (ART.146 LETRA F) DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

2.2. PERSONAL A CONTRATA:

NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO.

3. LA CESANTÍA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO DOCENTE POR CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS ESTATUTOS, SIEMPRE QUE NO SEAN IMPUTABLES AL ACTUAR O A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y QUE IMPLIQUE LA PRIVACIÓN TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTOS LABORALES.

4. LA CESANTÍA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÍ SE PRODUCE POR ALGUNA CAUSAL DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO CONTEMPLADAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE PERSONAL, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA QUE LA CAUSAL DE CESANTÍA INVOCADA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

4.1. QUE EL RETIRO O BAJA NO IMPLIQUE PARA EL INTEGRANTE RETIRADO O DADO DE BAJA EL PAGO DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN POR DICHO CONCEPTO.

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LO QUE SE ESTIPULE EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO ACREDITE HABER CAÍDO EN CESANTÍA INVOLUNTARIA O MANTENERSE EN TAL SITUACIÓN. SIN EMBARGO, REINTEGRADO EL ASEGURADO AL SERVICIO LABORAL, CON CONTRATO DE TRABAJO O BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS DE EMPLEO CUBIERTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CESARÁ INMEDIATAMENTE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A ESTE SEGURO. SE ESTABLECE EL LÍMITE DE SOLO UN EVENTO DE CESANTÍA POR CADA EMPLEADOR QUE TENGA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL EVENTO DE SER NUEVAMENTE CONTRATADO CON UN NUEVO EMPLEADOR, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO.

EL ASEGURADO DEBERÁ DECLARAR SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ANTE EL CONTRATANTE PARA INCORPORARLO A LA PÓLIZA.

SIN PERJUICIO DE LOS DETALLES QUE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES GENERALES, SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTARÁN CUBIERTOS POR LA PÓLIZA DESEMPLEO INVOLUNTARIO QUE SON CONSECUENCIA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

QUE EL RETIRO O BAJA SE DEBA A CAUSA NO IMPUTABLE A LA VOLUNTAD O A LA CONDUCTA DEL MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADA Y DE ORDEN.

EXCLUSIONES DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO (POL 120230232)

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGO ALGUNO, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

A) PARA LA COBERTURA DE CESANTÍA NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O PROPUESTA DE SEGUROS, CUANDO LA SITUACIÓN DE CESANTÍA DEL ASEGURADO SE PRODUZCA POR UNA CAUSA DISTINTA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO III, DE LAS CONDICIONES GENERALES, POR ENTENDERSE DE ESTA FORMA EXCLUIDAS DE COBERTURA.

B) ESTE SEGURO NO OTORGA COBERTURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, O SUS EMPLEADOS O PERSONAS RELACIONADAS, TENGA ALGUNA RELACIÓN

O SE ENCUENTRE INCLUIDO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O DE SIMILAR NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS, A LAS LISTAS O SANCIONES DISPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS EE.UU.. SE EXCLUYEN DE COBERTURA, EXPRESAMENTE, AQUELLOS SINIESTROS Y TODA Y CUALQUIER PÉRDIDA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS, O CUYO PAGO DEBA SER EFECTUADO A PERSONAS O PAÍSES DESIGNADOS (SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS LIST, SDN). EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA Y NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE NINGUNA RECLAMACIÓN U OTORGAMIENTO DE NINGÚN BENEFICIO, EN LA MEDIDA QUE EL OTORGAMIENTO DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN O RESTRICCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMATIVA SOBRE SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS QUE LE SEAN APLICABLES, INCLUIDAS SANCIONES O RESTRICCIONES EXTRATERRITORIALES QUE LE SEAN APLICABLES.

C) SE EXCLUYEN DE ESTA PÓLIZA, CUALQUIER TRABAJADOR QUE OCUPE LA CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE O PENSIONADO.

PRIMA MENSUAL UF POR ASEGURADO

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

CHUBB ES UNA SUBSIDIARIA DE CHUBB LIMITED, QUE ES UNA ENTIDAD QUE COTIZA EN LA BOLSA DE NUEVA YORK. POR CONSIGUIENTE, CHUBB ESTÁ SUJETA A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES [ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, LAS NACIONES UNIDAS Y NACIONALES] DE ESTADOS UNIDOS, QUE PUEDEN PROHIBIR LA PRESTACIÓN DE COBERTURA O EL PAGO DE SINIESTROS A DETERMINADAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DETERMINADOS PAÍSES COMO IRÁN, SIRIA, COREA DEL NORTE, SUDÁN DEL NORTE Y CUBA O QUE LA EXPONGA A CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL, LEY O REGULACIÓN APLICABLE.

EL ASEGURADOR NO PROPORCIONARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE LA DISPOSICIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL, LEY O REGULACIÓN APLICABLE

FORMA DE PAGO DE PRIMA

LA PRIMA SERÁ PAGADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MENSUALMENTE POR EL CONTRATANTE PARA TODOS LOS ASEGURADOS, NUEVAS VENTAS, EN FORMA VENCIDA. EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A ENVIAR RELACIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

PAGO DE LA PRIMA: 30 DÍAS LUEGO DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. CHUBB DEBERÁ EMITIR UNA ORDEN DE COMPRA AL CONTRATANTE POR EL MONTO DEFINIDO EN LA LIQUIDACION CADA MES.

EL ATRASO EN MÁS DE 120 DÍAS EN EL PAGO DE LA PRIMA GENERARÁ LA POSIBILIDAD DE QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESUELVA EL CONTRATO DE SEGURO.

VIGENCIA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA

EL PRESENTE CONTRATO REGIRÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO Y FIN POR DEFINIR, FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CESARÁ SUS OBLIGACIONES CON EL CONTRATANTE SALVO AQUELLOS SINIESTROS QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y QUE AUN NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS.

EN CASO DE UN TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL CONTRATANTE CON 30 DÍAS ANTES DE HACER EFECTIVO SU TÉRMINO.

VIGENCIA INDIVIDUAL

LA PRESENTE PÓLIZA ENTRARÁ EN VIGENCIA, PARA CADA ASEGURADO INDIVIDUAL, A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA DE INCORPORACIÓN, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O PROPUESTA DE SEGURO.
- PÉRDIDA DEL ASEGURADO DE SU CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE, CONFORME LAS CALIDADES O TIPOS DE TRABAJADORES DEPENDIENTES DEFINIDOS EN LA SECCIÓN II, NÚMERO 1, LITERALES I), II) Y III), DEL CONDICIONADO GENERAL, BIEN POR CAUSA DE UNA CESANTÍA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA. POR LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL TRABAJADOR QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAMBIE SU CALIDAD O SITUACIÓN DE TRABAJADOR DEPENDIENTE A TRABAJADOR INDEPENDIENTE, VENDEDOR, COMISIONISTA, PENSIONADO Y/O JUBILADO, PERDERÁ, DE PLENO DERECHO, LA CALIDAD DE ASEGURADO.

A PARTIR DE LA FECHA DEL CAMBIO DE CALIDAD DEL ASEGURADO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE A TRABAJADOR INDEPENDIENTE, CESARÁ DE PLENO DERECHO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA AFECTAR LA MATERIA ASEGURADA DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CALIDAD DE CONTRATANTE DE LA PÓLIZA, EL CONTRATANTE DEBERÁ ADEMÁS CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.- PAGAR LA PRIMA A LA COMPAÑÍA RESPECTO DE LOS ASEGURADOS QUE INCORPORE A ESTA PÓLIZA;
- 2.- EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES Y ENVÍO DE INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA;
- 3.- INFORMAR A LOS ASEGURADOS DEBIDAMENTE RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA, DETALLES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA;
- 4.- INFORMAR A CHUBB CON PERIODICIDAD MENSUAL LA BASE DE SINIESTROS DEL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN EL FORMATO A DEFINIR JUNTO AL EL DEPARTAMENTO DE SINIESTROS DE CHUBB.

EL CONTRATANTE ASUME DESDE YA LA RESPONSABILIDAD Y EVENTUALES COSTOS DE NOTIFICAR A SUS CLIENTES EL CONSECUENTE TÉRMINO DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLO INDEMNE POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN O INFORMACIÓN QUE LES DEBA COMUNICAR CON RELACIÓN AL TÉRMINO DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR TÉRMINO ANTICIPADO A LA PÓLIZA COLECTIVA MANIFESTANDO CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, NOTIFICANDO POR CARTA CERTIFICADA AL CONTRATANTE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CON COPIA A LA CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL INTERLOCUTOR VÁLIDO QUE HAYA DESIGNADO EL CONTRATANTE QUE SE SEÑALA MÁS ADELANTE.

EL TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA COLECTIVA DARÁ LUGAR AL TÉRMINO DE TODAS LAS COBERTURAS INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS QUE HAYA INCORPORADO EL CONTRATANTE A LA PRESENTE PÓLIZA.

DERECHO A RETRACTACIÓN DEL SEGURO

EL ASEGURADO PODRÁ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI PENALIZACIÓN ALGUNA, RETRACTARSE DEL SEGURO CONTRATADO DENTRO DEL PLAZO DE 35 DÍAS, CONTADO DESDE LA CONTRATACIÓN. DICHA RETRACTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE, A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O A INVERSIONES Y TARJETAS S.A., POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA LA EXPRESIÓN FEHACIENTE DE DICHA VOLUNTAD.

DENUNCIA DE SINIESTRO

PRODUCIDO UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O RECLAMANTE DEBERÁ COMUNICARLO AL ASEGURADOR TAN PRONTO SEA POSIBLE. PARA ESTOS EFECTOS, TENDRÁ UN PLAZO DE 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA SITUACIÓN INVOCADA, CON LOS ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS DE LA MISMA. SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS LA SIGUIENTE:

A) DESEMPLEO INVOLUNTARIO: SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO LA FECHA DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL INDICADA EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE TRABAJO, Y EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS REGIDOS POR SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS, SERÁ LA FECHA QUE ESTABLEZCA EL DECRETO O RESOLUCIÓN EN QUE CONSTA SU RETIRO O BAJA DE LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN.

ANTECEDENTES NECESARIOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS:

COBERTURA POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO:

1. FORMULARIO DE DENUNCIA DE SINIESTROS FIRMADOS POR EL ASEGURADO.
2. EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, COPIA DEL FINIQUITO LEGALIZADO DONDE CONSTE LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.
EN CASO DE NO PODER PRESENTAR ESTE DOCUMENTO, ES FACTIBLE CARTA AVISO DE CESE DE RELACIÓN LABORAL, LA QUE DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y CON LA CAUSAL DE DESPIDO. PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA DEMANDA AL EX EMPLEADOR, HABRÁ QUE ENVIAR COPIA DE LA DEMANDA.
3. EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DOCENTES Y MIEMBROS DE LA FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN, COPIA LEGALIZADA DEL DECRETO O RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO QUE CORRESPONDA EN EL QUE SE PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL.
4. CERTIFICADO DE ÚLTIMAS COTIZACIONES DE A.F.P. CON FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DIVIDENDO RECLAMADO, O CERTIFICADO DEL SUBSIDIO DE CESANTÍA EMITIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA (CAJA DE COMPENSACIÓN O INP).
5. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO, POR AMBAS CARAS.
6. TABLA DE DESARROLLO DE LA DEUDA.

A PARTIR DEL SEGUNDO MES DE DESEMPLEO

1. PARA COBRAR LA CUOTA SIGUIENTE, Y MIENTRAS MANTENGA LA CALIDAD DE CESANTE, DEBE ENVIAR SU CERTIFICADO DE AFP (DE LAS 12 ÚLTIMAS COTIZACIONES, CON RUT PAGADOR) CUYA FECHA DE EMISIÓN SEA A PARTIR DEL DÍA 20 DEL MES EN CURSO.

NOTA: PARA EL CASO EN QUE EL TRABAJADOR IMPUGNE JUDICIALMENTE LA CAUSAL DE DESPIDO ALEGADA POR EL EMPLEADOR, DEBERÁ DENUNCIAR EL SINIESTRO, ADJUNTANDO UNA COPIA DE LA DEMANDA POR EL DESPIDO INJUSTIFICADO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN

CORRESPONDIENTE, SÓLO UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE DECLARE INJUSTIFICADO EL DESPIDO.

NOTA: LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME NECESARIO PARA LA CORRECTA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL PAGO DE INDEMNIZACIONES SERÁ EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, CONTANDO PARA ELLO CON UN PLAZO MÁXIMO DE 6 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE QUE SEÑALE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

COMUNICACIONES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBA EFECTUAR EL ASEGURADOR AL CONTRATANTE O EL ASEGURADO CON MOTIVO DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O TRAVÉS DE MENSAJE DE TEXTO AL TELÉFONO CELULAR QUE HAYA INDICADO EL ASEGURADO EN LA PROPUESTA O SOLICITUD DE INCORPORACION.

EN CASO DE DESCONOCERSE SU CORREO ELECTRÓNICO O DE RECIBIR UNA CONSTANCIA DE QUE DICHO CORREO NO FUE ENVIADO O RECIBIDO EXITOSAMENTE, O SI NO CUENTA CON TELÉFONO CELULAR, LAS COMUNICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO DEL CONTRATANTE O EL ASEGURADO.

DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD Y COMUNA DE SANTIAGO.

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE

PARA CUALQUIER CONSULTA Y/O RECLAMO, EL ASEGURADO PUEDE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL FONO (800 800 068) DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. NO HAY ATENCION LOS FINES DE SEMANA NI DIAS FERIADOS.

NOTAS:

- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SIEMPRE EL DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE O DOCUMENTO QUE SE NECESITE, O QUE ESTIME NECESARIO, ADEMÁS Y SIN PERJUICIO DE LOS YA CITADOS, PARA LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE SI PROCEDIERE.
- ESTE CONTRATO NO ADHIERE A L SELLO SERNAC DEL ART. 55 DE LA LEY 19.496.
- SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

A N E X O**INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS**

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMF.CL

CHUBB SEGUROS CHILE S.A. SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y EN WWW.AACH.CL

ASIMISMO, CHUBB SEGUROS CHILE S.A., SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE A LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.DDACHILE.CL”

**(CIRCULAR Nº 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE **45 DÍAS** CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: **90 DÍAS** CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: **180 DÍAS** CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA SUPERINTENDENCIA, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.

MEDIOS DE PAGO

EN CASO DE ACEPTAR NUESTRA OFERTA, LA PROPUESTA DEBERÁ INCLUIR LA OPCIÓN DE PAGO ELEGIDA POR EL CLIENTE.

TODAS NUESTRAS PÓLIZAS DEBERÁN CONTENER LA DEFINICIÓN DE SI REALIZARÁN EL PAGO AL CONTADO O EN CUOTAS PARA SER EMITIDAS.

SE DEFINIRÁ PAGO AL CONTADO, AL DINERO RECAUDADO POR PÓLIZAS QUE SEAN PAGADAS DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN.

LAS OPCIONES DE PAGO EN CUOTAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SON:

- HASTA EN SEIS CUOTAS SIN INTERÉS
- HASTA OCHO CUOTAS CON INTERÉS

EL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA SERÁ APROXIMADAMENTE 30 DÍAS LUEGO DE EMITIDA LA PÓLIZA Y, LA ÚLTIMA CUOTA DEBERÁ VENCER AL MENOS 60 DÍAS ANTES DE LA FECHA DEL TÉRMINO DE LA VIGENCIA.

FORMAS DE PAGO

AVISO DE VENCIMIENTO

PONEMOS A DISPOSICIÓN LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PAGO:

- CHEQUE NOMINATIVO Y CRUZADO A NOMBRE DE CHUBB SEGUROS CHILE SA O CHUBB SEGUROS DE VIDA CHILE SA, SEGÚN CORRESPONDA.
- VALE VISTA
- TARJETA DE CRÉDITO
- TARJETA DE DÉBITO
- TRANSFERENCIA BANCARIA: ENVIANDO EL COMPROBANTE A NORMALIZACION@CHUBB.COM

MANDATO PAC / PAT

PARA REALIZAR PAGOS AUTOMÁTICOS **PAC** SE PUEDE ACTIVAR LA AUTORIZACIÓN DE COBRO AUTOMÁTICO DIRECTAMENTE EN EL PORTAL DE SU BANCO (INSTRUCTIVOS PARA [BANCO DE CHILE](#), [BANCO SANTANDER](#), [BANCO ESTADO](#), [BANCO BCI](#), [BANCO FALABELLA](#) Y/O [BANCO SCOTIABANK](#)).

ADICIONALMENTE SE DEBE ENVIAR EL RESPALDO A CASILLA PAC.CHILE@CHUBB.COM
PARA REALIZAR PAGOS AUTOMÁTICOS **PAT** DEBE COMPLETAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “MANDATO DE PAGO PAT” Y ENVIARLO A CASILLA PAT.CHILE@CHUBB.COM.

BENEFICIO: CON MANDATO PAC/PAT SE PUEDE PAGAR HASTA EN DIEZ CUOTAS SIN INTERÉS.

DESCARGUE AQUÍ EL [MANDATO DE PAGO PAC/PAT PARA SEGUROS GENERALES](#).
DESCARGUE AQUÍ EL [MANDATO DE PAGO PAC/PAT PARA SEGUROS DE VIDA](#).

UNA VEZ RECIBIDO EL MANDATO DE PAGO PAC/PAT ORIGINAL FIRMADO, ESTE ES ENVÍADO AL BANCO PARA SU APROBACIÓN. ESTE PROCESO DEMORA ENTRE 0 Y 45 DÍAS. DURANTE EL PROCESO DE APROBACIÓN DEL

BANCO, EL ASEGURADO DEBE PAGAR POR OTRO CANAL DE PAGO LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES.

LUGARES DE PAGO

PAGO EN LÍNEA

- BOTÓN DE PAGO: INGRESE AQUÍ PARA EL PAGO EN LÍNEA.

SE PUEDE PAGAR CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO.

- SERVIPAG: ENTRANDO AL PORTAL SERVIPAG Y BUSCANDO "CHUBB SEGUROS CHILE".

UNA VEZ QUE EL CLIENTE HAYA REALIZADO EL PAGO, CHUBB RECIBIRÁ DE FORMA AUTOMÁTICA SU COMPROBANTE DE PAGO.

TRANSFERENCIA BANCARIA O DEPÓSITOS

LAS TRANSFERENCIAS BANCARIAS SERÁN ACEPTADAS Y CONTABILIZADAS COMO PRIMA PAGADA, ÚNICAMENTE AL RECIBIR EL COMPROBANTE RESPECTIVO EN NORMALIZACION@CHUBB.COM, INDICANDO NÚMERO DE RAMO, NÚMERO DE PÓLIZA Y NÚMERO DE CUOTA(S) QUE SE PAGA CON DICHA TRANSFERENCIA.

CUENTA SEGUROS GENERALES

TIPO DE RECAUDACIÓN	BANCO	CUENTA CORRIENTE	MONEDA
PRIMAS	BCI	10126813	PESOS
PRIMAS CONTENEDORES	BCI	32319983	PESOS
RECUPEROS	BCI	35407221	PESOS
PRIMAS & RECUPEROS	CITIBANK	10016150-8	DÓLARES SWIFT: BCHICLRM

- DESTINATARIO: CHUBB SEGUROS CHILE S.A.
- RUT: 99.225.000-3
- EMAIL: NORMALIZACION@CHUBB.COM

MENSAJE: NÚMERO DE RAMO (XX), NÚMERO DE PÓLIZA (XX-X XXX XXX) Y NÚMERO DE CUOTA (XX/XX) LA CUPONERA CHUBB. LOS MEDIOS DE PAGO PERMITIDOS LOS ESTABLECE CADA INSTITUCIÓN.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES O INTERÉS, DECLARAR RESUELTO EL CONTRATO MEDIANTE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL CONTRATANTE HAYA SEÑALADO EN LA PÓLIZA.

LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DEL ENVÍO DE LA CARTA, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, REAJUSTES E INTERESES QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUYENDO LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS, RECIÉN SEÑALADO, RECAYERE EN DÍA SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO.

MIENTRAS LA RESOLUCIÓN NO HAYA OPERADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PODRÁ DESISTIRSE DE ELLA MEDIANTE UNA NUEVA CARTA EN QUE ASÍ LO COMUNIQUE A LA PERSONA QUE CONTRATÓ EL SEGURO Y DIRIGIDA AL DOMICILIO ANTES ALUDIDO EN ESTA CLÁUSULA.

LA CIRCUNSTANCIA DE HABER RECIBIDO PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA ATRASADA, Y DE SUS REAJUSTES O INTERESES, O DE HABER DESISTIDO DE LA RESOLUCIÓN, NO SIGNIFICARÁ QUE LA COMPAÑÍA RENUNCIA A SU DERECHO A PONER NUEVAMENTE EN PRÁCTICA EL MECANISMO DE LA RESOLUCIÓN PACTADO EN ESTA CLÁUSULA, CADA VEZ QUE SE PRODUZCA UN NUEVO ATRASO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA.

CLAUSULAS ESPECIALES:

- SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.
-

ANEXO N°1

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR NRO. 2.131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS #1449, PISO 1º, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMFCHILE.CL.

ANEXO N°2
CIRCULAR N° 2106
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE OPONERSE A ELLA, SOLICITÁNDOLE POR ESCRITO QUE DESIGNE UN LIQUIDADOR DE SEGUROS, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE LA COMPAÑÍA. LA COMPAÑÍA DEBERÁ DESIGNAR AL LIQUIDADOR EN EL PLAZO DE DOS DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE DICHA OPOSICIÓN.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA

COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.
